



Expte.: 90/2021

ACUERDO 86/2021, de 24 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña A. U. A., en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, frente al anuncio de licitación del contrato de “*Servicios para el Proyecto de Actividades Deportivas Varias 2021 distribuida en lotes*”, licitado por el Ayuntamiento de Zizur Mayor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Zizur Mayor publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de “*Servicios para el Proyecto de Actividades Deportivas Varias 2021 distribuida en lotes*”.

La publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea se produjo el 10 de agosto.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto de 2021, doña A. U. A. interpuso, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, una reclamación especial en materia de contratación pública frente al anuncio de licitación de dicho contrato, alegando el incumplimiento del artículo 67.1 de la LFCP por cuanto los pliegos reguladores no recogen la obligación de subrogación de las personas trabajadoras ni sus datos, con la información de sus condiciones de trabajo y el coste global de las mismas.

Solicita la anulación de los pliegos y que se indique la obligatoriedad de subrogar al personal.

TERCERO.- Con fecha 12 de agosto el órgano de contratación aportó el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.4 de la LFCP, pero no formuló ninguna alegación respecto a la reclamación interpuesta.

CUARTO.- El 20 de agosto el órgano de contratación ha desistido del procedimiento de adjudicación del contrato, habiendo publicado un anuncio en el Portal de Contratación de Navarra haciendo constar que *“Esta licitación ha sido cancelada”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los pliegos de contratación aprobados por una entidad sometida a dicha ley foral.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada, por cuanto el artículo 123.1 de la LFCP establece que *“Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación”*.

Dado que la cuestión recurrida es la previsión del pliego relativa a la falta de subrogación del contratista entrante en las relaciones laborales con los trabajadores que prestan el servicio, su legitimación resulta indubitada.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o

adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Zizur Mayor ha procedido a la cancelación del anuncio de licitación recurrido, previo desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato acordado por la Junta de Gobierno Local el 20 de agosto, tal y como se señala en el anuncio publicado en el Portal de Contratación de Navarra.

Se ha producido, por ello, la desaparición sobrevenida del acto recurrido, lo cual conlleva la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así como que, en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, el artículo 84.2 de la citada Ley señala que *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”*.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña A. U. A., en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, frente al anuncio de licitación del contrato de “*Servicios para el Proyecto de Actividades Deportivas Varias 2021 distribuida en lotes*”, licitado por el Ayuntamiento de Zizur Mayor.

2º. Notificar este acuerdo a doña A. U. A., en calidad de representante de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, y al Ayuntamiento de Zizur Mayor, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 24 de agosto de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, M^a Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.